



La Esperanza, 10 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe N° 000021-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP de fecha 22.03.2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, y demás documentación que obra como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 069-2019-GRLL-GOB/PECH-ST de fecha 06.08.2019, Seguridad Territorial se dirige a la Subgerencia de Tierras informando la sustracción de Caseta de Vigilancia de madera de 3x3 metros en el Sector El Milagro KM 590. Asimismo, agrega, haberse realizado la denuncia correspondiente y la Constatación Policial de los hechos, así como la elaboración del Acta correspondiente y fotografías;

Que, mediante Informe Técnico N° 00005-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP de fecha 20.03.2024, emitido por la servidora adscrita a la Sub Área de Control Patrimonial, solicita proceder con la baja contable del módulo pre fabricado de madera, por la causal de sustracción conforme exige la normatividad regulada en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, mediante el documento de visto de fecha 22.03.2024, el Responsable de Control Patrimonial se dirige al Área de Abastecimientos y Servicio Generales adjuntando los documentos pertinentes: Informe N° 069-2019-GRLL-GOB/PECH-ST, Denuncia Policial, Plano de ubicación de la caseta. Fotografías, correos electrónicos de comunicación con el corredor de seguros, afectación de bienes en uso, Orden de Compra N° 852-2017, Guía de Remisión N° 0005-000010-2017 (Inversiones San Pedro SAC), Factura N° / 000011/2017 (Inversiones San Pedro SAC) e, Informe Técnico N° 000005-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP, para continuar con el trámite correspondiente de baja del módulo Pre fabricado de Cod. Patrimonial 17126;

Que, mediante proveído N° 674-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG de fecha 22.03.2024, el Jefe del Área de Abastecimientos se dirige a la Oficina de Administración solicitando la aprobación de la solicitud de baja de considerarlo conforme, y el trámite correspondiente ante la Oficina de Asesoría Jurídica;





Que, mediante Proveído N° 002816-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 22.03.2024, la Jefatura de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la atención correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01- “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” cuyo artículo 47 define a la “Baja” como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, el artículo 48 de la citada Directiva, establece las causales de la misma, entre ellas en el literal j) Sustracción, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR y con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar, la Baja Contable, por la causal de “SUSTRACCIÓN” del bien mueble que se detalla a continuación:

CODI	COBBIEN	CTA	DESCRIPCIÓN	ADQ	C_REV	D_AC	V_N_L	CAUSAL BAJA
17126	141400020006	1503020999	MODULO PRE FABRICADO DE MADERA DE 3 X 3 MT, PUERTA: 2 X 0.8 MT, VENTANA: 1.8 X 1.2 MT	2017	1500.00	937.50	562.50	SUSTRACCIÓN (ROBO)
			TOTAL CTA 1503020999		1500.00	937.50	562.50	

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Oficina de Administración a disponer se formulen los ajustes contables correspondientes originados por la Baja aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la disposición final de los bienes materia de la baja que aprueba en el primer resolutivo, se efectúe en el plazo de cinco (05) meses según lo establecido en el Directiva N° 006-2021-EF/54.01

ARTÍCULO CUARTO. – Hágase de conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; de la Oficina de Control Patrimonial, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

